

INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA: TRATAMIENTO JURÍDICO, FISCAL Y LABORAL

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García



COFIDE[®]

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



TEMARIO

1 Bases legales de operación

Constitución y Ley General de Educación

- Reconocimiento de Validez Oficial
- Reglas y obligaciones de operación

Aspectos civiles de operación (Asociación Civil vs Sociedad Civil)

- Constitución de la sociedad
- Toma de decisiones
- Tipos de socios
- Responsabilidad civil y fiscal
- Reglas estatutarias relevantes
- Liquidación y disolución

2. Régimen fiscal para ISR

Personas morales con fines no lucrativos (Título III)

- Requisitos para ser donataria autorizada
 - Obligaciones fiscales y declaraciones
 - Reformas Fiscales que implican reformas estatutarias
 - Estímulos y decretos aplicables
 - Remanente distribuible y remanente ficto
 - Obligaciones de contabilidad electrónica aplicables
-
- Personas morales régimen general. (Título II). Aspectos aplicables relevantes
 - Ingresos acumulables y deducciones autorizadas
 - No deducibles
 - Anticipos a cuenta de utilidades
 - Asimilación a salarios
 - Efecto en Coeficiente de Utilidad y pagos provisionales
 - Cálculo del ISR del ejercicio
 - Otras obligaciones y cuidados fiscales

- **3. Implicaciones fiscales para IVA y CFF**

Actos gravados y exentos que realizan los colegios

- Efectos y reglas particulares
- Proporción de acreditamiento
 - Obligaciones fiscales en IVA

Consideraciones en la emisión de CFDI's

- **4. Relaciones laborales, profesionales y con miembros y/o socios**

- Relación de trabajo
- Elementos que determinan la relación laboral
- Tratamiento para profesores de asignatura, tiempo parcial y completo
- Aspectos relevantes de los contratos de trabajo
- Aspectos relevantes en materia de seguridad social
- Aspectos relevantes de los contratos de servicios profesionales y formas de remuneración
- Relación y posible remuneración a miembros/socios

1. BASES LEGALES DE OPERACIÓN

MARCO CONSTITUCIONAL

C.P.E.U.M. (Art. 3, primer párrafo):

- *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”*
 - **Educación básica:** preescolar + primaria + secundaria.
 - **Educación obligatoria:** la básica + media superior.

MARCO CONSTITUCIONAL

C.P.E.U.M. (Art. 3, Fr. VI):

- *“Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:*
 - *a)*
 - *b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;”*

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

- **Modalidades educativas. (Nueva LGE 30/sep/19)**
 1. **Educación básica:** Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria.
 2. **Educación media-superior:** Comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
 3. **Educación superior:** Se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Incluye: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES (Art. 146 LGE (antes 54 LGE))

- **Requieren autorización expresa del Estado:**
 - Preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

- **No requieren autorización expresa, pero **podrán obtener el reconocimiento de validez oficial (REVOE):****
 - El resto de los estudios: medio superior, superior (excepto educación normalista), inicial, especial y para adultos.

EFECTO DE CONTAR CON REVOE (Art. 146 LGE)

- **La autorización y el REVOE serán específicos para cada plan de estudios.**

- **La autorización y el REVOE incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho REVOE se refieren, al sistema educativo nacional:**
 - **Diplomas, certificados, constancias, títulos o grados académicos tienen valor en cualquier otra institución que forme parte del sistema educativo nacional en toda la República.**

MENCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO (Art. 148 y 150 NLGE)

- **Los particulares que impartan estudios con autorización o con REVOE** deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.
- **Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin REVOE**, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

ACTIVIDADES TÍPICAS DE LOS COLEGIOS

- Preponderantemente enseñanza
 - Con autorización o REVOE.
 - Sin REVOE.
- Otras actividades:
 - Transporte escolar.
 - Cafeterías.
 - Venta de uniformes.
 - Venta de útiles escolares.
 - Venta de libros.

ALGUNAS FORMAS LEGALES DE ORGANIZACIÓN DE COLEGIOS

| Tipo de Sociedad | Legislación Operativa | Posible Régimen Fiscal ISR |
|-------------------------|--|--|
| Asociación Civil (A.C.) | Código Civil Federal (C.C.F.) | a. Tit. III si son donatarias autorizadas, o b. Tit. II si no lo son. |
| Sociedad Civil (S.C.) | Código Civil Federal (C.C.F.) | a. Tit. III si son donatarias autorizadas, o b. Tit. II si no lo son. |
| Sociedad Mercantil | Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.) | a. Tit. II. |

LEGISLACIÓN BASE DE OPERACIÓN

| Tipo de Sociedad | Legislación Base |
|-------------------------|--|
| Asociación Civil | Código Civil Federal. (Arts. 2670 – 2687) |
| Sociedad Civil | Código Civil Federal. (Arts. 2688 – 2735) |
| Sociedad Mercantil | Ley General de Sociedades Mercantiles y Código de Comercio |

Considerando además las disposiciones supletorias o específicas que en cada caso se establezcan.

A.C. vs S.C.

- **Se constituye una A.C.** (Art. 2670 C.C.F.) cuando:
 - Varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que **no tenga carácter preponderantemente económico.**

- **Se constituye una S.C.** (Art. 2688 C.C.F.) cuando:
 - Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, **de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.**

SOCIEDAD MERCANTIL

- Realiza actos mercantiles o de especulación comercial.
- Persigue un fin de lucro.
- Realiza actividades empresariales para efectos fiscales (Art. 16 C.F.F.)
 - Comerciales
 - Industriales
 - Agrícolas
 - Silvícolas
 - Ganaderas
 - Pesqueras

PREPONDERANCIA DE ACTIVIDADES

| Tipo de Sociedad | Actividades preponderantemente... |
|--------------------|--------------------------------------|
| Asociación Civil | No económicas. |
| Sociedad Civil | Económicas, pero sin fines de lucro. |
| Sociedad Mercantil | Mercantiles, con fines de lucro. |

Art. 45 R.C.F.F. Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

ASOCIACIONES CIVILES

- Contrato por escrito (Art. 2671), (de preferencia ante fedatario público).
 - Art. 2673. Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.
- Art. 2674. El **poder supremo** de las asociaciones reside en la **asamblea general**. El **director o directores** de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

ASAMBLEAS DE A.C.

- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. **La dirección deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el 5% de los asociados**, o si no lo hiciera, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.
- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.
- Sus **decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.**
- **Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.**

RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS DE A.C. (Art. 2676)

- I. **Admisión y exclusión** de los asociados;
- II. **Disolución** anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- III. **Nombramiento de director o directores** cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. **Revocación de los nombramientos** hechos;
- V. Demás asuntos que le encomienden los estatutos.

SOBRE LOS ASOCIADOS...

- **Art. 2679.- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.**
- **Art. 2680.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.**
- **Art. 2681.- Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.**
- **Art. 2683.- Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.**
- **Art. 2684.- La calidad de asociado es intransferible.**

DISOLUCIÓN DE A.C.

- Art. 2686.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso **la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.**
- Art. 2687. Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.

CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL

- Contrato por escrito (Art. 2690), de preferencia ante fedatario público.
 - Art. 2694. El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.
- Contenido del contrato (Art. 2693)
 - I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
 - II. La razón social;
 - III. El objeto de la sociedad;
 - IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;

OTRAS REGLAS DE LAS S.C.

- Art. 2695: Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.
- Art. 2696: Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.
- Art. 2698: **El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.**

TIPOS DE SOCIOS EN LAS S.C.

- **Por sus aportaciones (Art. 2689):**
 - Aportan capital:
 - Dinero
 - Bienes
 - Aportan industria (trabajo)

- **Por su participación en las decisiones de la sociedad:**
 - Toman las decisiones (Art. 2709)
 - Administrador único
 - Grupo de administradores (“consejo”)
 - No toman decisiones. No podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de los administradores, ni impedir sus efectos.

NUEVAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 2703: A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SOCIOS

Art. 2704: Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

Art. 26, Fr. X, CFF: Son **responsables solidarios con los contribuyentes:**

- Los **socios** o accionistas, **respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad**, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, **sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate**, cuando la sociedad se ubique en los siguientes supuestos:

SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS HASTA 2019...

- a. **No solicite su inscripción en el RFC.**
- b. **Cambie su domicilio sin presentar el aviso al RFC** correspondiente, siempre que dicho cambio se efectúe:
 - i. Después de notificado el inicio del ejercicio de facultades de comprobación y antes de que se haya notificado la resolución correspondiente, o
 - ii. Después de notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c. **No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.**
- d. **Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso** de cambio de domicilio correspondiente.

REFORMA 2020: ADICIÓN DE NUEVOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS...

- e. **No se localice** en el domicilio fiscal registrado ante el RFC.
- f. **Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.**
- g. Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (**EFOS DEFINITIVOS**), por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes.

REFORMA 2020: ADICIÓN DE NUEVOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS...

- h. Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF, (**EDOS DEFINITIVOS**) por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, **cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, por un monto superior a \$7'804,230.**
- i. Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo **69-B Bis**, octavo párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

- **Tope:** Se calculará **multiplicando el porcentaje de participación** que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, **por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.**

- **Aplica sólo a socios con control:** Únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

EJERCEN CONTROL LOS SOCIOS QUE PUEDAN...

- **Imponer decisiones en las asambleas generales** de accionistas, de socios u órganos equivalentes, **o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes**, de una persona moral.
- Mantener la titularidad de derechos que permitan **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital** social de una persona moral.
- **Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral**, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

DECISIONES UNÁNIMES Y DERECHO DEL TANTO

- Arts. 2705 y 2707: **Salvo pacto en contrario, se requiere del consentimiento de todos los socios para:**
 - Que un socio pueda ceder sus derechos.
 - Que puedan admitirse nuevos socios.
 - Que un socio pueda ser excluido de la sociedad, a menos que incurra en falta grave prevista en estatutos.
- Art. 2706: Los **socios gozarán del derecho del tanto**. Si varios socios quieren ejercerlo, les competará en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto será de 8 días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS: DOCUMENTOS A CONSIDERAR...

- Solicitud para pertenecer a la sociedad.
- Solicitud/notificación de exclusión de la sociedad.
- Actas de asamblea de:
 - Inclusión
 - Exclusión

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR (ES) EN S.C.

Art. 2711: El nombramiento de los socios administradores, **hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.**

El nombramiento de administradores, **hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.**

DECISIONES QUE REQUIEREN CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS SOCIOS

Art. 2712: Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios para:

- Enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;
- Empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
- Tomar capitales prestados.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VALIDEZ DE DECISIONES TOMADAS POR SOCIOS ADMINISTRADORES

Art. 2717: Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause.

Art. 2718: El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.

REPARTO DE CAPITAL Y UTILIDADES EN UNA S.C.

- **Art. 2729: Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.**

PRINCIPALES REGLAS DE DISOLUCIÓN EN S.C.

Art. 2721: Si pasado el término por el cual fue constituida la sociedad ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social.

Art. 2722.- Si a la **muerte de un socio**, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión.

Artículo 2725.- La **disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.**

LIQUIDACIÓN DE S.C. (Art. 2726 Y 2727 C.C.F.)

- **Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación**, la cual se practicará dentro del plazo de 6 meses, salvo pacto en contrario.
- Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: “en liquidación”.
- La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social.

UTILIDADES DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN (Art. 2728)

1. Pago de los compromisos sociales,
2. Devolución de sus aportes a los socios,
3. Si quedan bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN (Art. 2730)

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida.

1. RÉGIMEN FISCAL PARA ISR

COLEGIOS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

COLEGIOS EN EL TÍTULO III LISR

| Hasta 2013 (Art. 95 Fr. X LISR) | Desde 2014 (Art. 79 Fr. X LISR) |
|---|---|
| “Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.” | “Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley. ” |

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

(Art. 9° Tr., Fr. XXII, LISR 2014)

Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza, **que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, a partir de la entrada en vigor de este Decreto deberán cumplir las obligaciones del Título II de la nueva LISR.**

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

(Art. 9° Tr., Fr. XXII, LISR 2014)

No obstante, **deberán:**

- a. **Determinar el remanente distribuible generado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto en los términos del Título III de la LISR que se abroga, y**
- b. **Sus socios e integrantes considerarán como ingreso dicho remanente cuando las personas morales mencionadas se los entreguen en efectivo o en bienes.**

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- I. **Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al fin para el cual fueron creadas, además de que:**
 - A. Una **parte sustancial de sus ingresos la reciban de** fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social, y
 - B. **Si obtienen autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero**, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.
 - *(Art. 136 RLISR: Tope 1/3, pero no aplica a escuelas).*
 - *RMF 3.10.7 y ficha trámite 21/ISR*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXVIII y 82 Fr. XXXVI:*
 - *Multa de \$89,330 a \$111,660 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

III. Podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al SAT la información relativa a la legislación que se pretende promover.

- *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXVI y XXXVII y 82 Fr. XXXVI:*
 - *Multa de \$89,330 a \$111,660 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN (RMF 3.10.9)

- Se entenderá por actividades destinadas a influir en la legislación, aquéllas que se lleven a cabo ante cualquier legislador, Órgano o Autoridad del Congreso de la Unión, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.
- La información se deberá presentar a través del Programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT. (Ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF).

REFORMA 2021. Art. 82 Fr. IV. REQUISITOS PARA SER DONATARIA

| Texto 2020 | Texto 2021 |
|--|---|
| <p>IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.</p> | <p>IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, <u>por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta</u>, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.</p> |

Debe constar en escritura pública y con carácter irrevocable.

POSIBILIDAD DE CIERTAS INVERSIONES (Art. 138 inciso b) RLISR)

Podrán invertir en acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realizar operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos, siempre que:

- Las ganancias o rendimientos que obtengan los destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social en los términos de las disposiciones fiscales.
- Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en los términos del Art. 179 LISR.

EXISTE DESTINO DE ACTIVOS DISTINTO AL DE SU OBJETO SOCIAL (Art. 138 inciso c) RLISR)...

Cuando directamente, vía fideicomiso o por terceros:

- I. **Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos**, excepto si los mismos cuentan también con autorización para recibir donativos deducibles.
- II. **Adquieran acciones, o títulos referenciados a acciones, fuera de los mercados reconocidos** a que se refiere el artículo 16-C del CFF; o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios conforme a la fracción III del artículo 16-C del CFF.
- III. **Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales o participaciones en asociaciones civiles o los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones** que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
- IV. **Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas** en términos del artículo 179 de la LISR, ya sean residentes en México o en el extranjero.

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS (Art. 138, inciso a) RLISR)

- Los donativos y sus rendimientos **deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias.**
- **En ningún caso podrán las donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban, para cubrir sus gastos de administración.**

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS (Art. 138, inciso a) RLISR)

- **Gastos de administración:** entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria, **siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.**
- **No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.**

DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS (RMF 3.10.5, Fr. I)

- **Por objeto social o fin autorizados se entiende exclusivamente** la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el Directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

DOCUMENTO QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE (RMF 3.10.5, Fr. V, inciso b))

➤ **El documento que sirva para acreditar las actividades** por las cuales las organizaciones civiles solicitan la autorización para recibir donativos deducibles:

- **Deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia**, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades. **(SEP para el caso de donatarias dedicadas a la enseñanza).**
- **Deberá indicar expresamente la denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso y que le consta que realiza las actividades por las cuales solicita la autorización.**

DOCUMENTO QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE (RMF 3.10.5, Fr. V, inciso b))

- Asimismo, la organización civil o fideicomiso deberá observar lo señalado en el Listado de Documentos para acreditar actividades contenido en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles" del Anexo 1-A.
- El documento que las organizaciones civiles y fideicomisos adjunten a su solicitud para acreditar sus actividades, **deberá haber sido expedido dentro de los tres años anteriores a su presentación al SAT, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor.**

POSIBLE DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS A OTRAS ACTIVIDADES (RMF 3.10.5, Fr II)

Entre otras donatarias, las dedicadas a la enseñanza **podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos, conforme lo establezca la ficha de trámite 18/ISR** (“Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales”) contenida en el Anexo 1-A RMF.

DONACIONES A OTRAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA (Art. 138, inciso d) RLISR)

- **Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que sean también donatarias autorizadas.**
- En este caso, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, **no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el por ciento que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.**

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- V. **Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.**
- *Debe constar en escritura constitutiva y con carácter irrevocable.*
 - *Sanción CFF Arts. 81 Fr. XXXIX y 82 Fr. XXXVI:*
 - *Multa de \$89,330 a \$111,660 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.*

REFORMA 2017

(Adición de Art. 82 Bis LISR)

- Para las donatarias que se ubiquen en la Fr. V, 1° párrafo, del Art. 82 LISR.
- **Deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio**, mediante las reglas que expida el SAT.
 - **Incumplimiento**: el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido del Título II de la LISR.
- La **donataria que reciba el patrimonio que se transmite tendrá que emitir el CFDI correspondiente** por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. Dicho donativo no será deducible para efectos de la LISR.

REFORMA 2017

(Adición de Art. 82 Bis LISR)

- RMF 3.10.18. En el caso de **liquidación y cambio de residencia fiscal, el plazo para presentar el informe** del importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió su patrimonio, será dentro del señalado para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y de cancelación en el RFC por cese total de operaciones a que se refieren las fracciones XIV y XV de la regla 2.5.16 de la RMF, respectivamente. (Art. 29 RCFF: **1 mes**)
- El informe correspondiente deberá presentarse conforme lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

REFORMA 2017

(Adición de Art. 82 Bis LISR)

➤ RMF 3.10.18., 3° párrafo:

“Las organizaciones civiles y fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles que hayan presentado a través del Portal del SAT el aviso a que se refiere la regla 2.5.12. y la ficha de trámite 169/CFF “Aviso de suspensión de actividades de personas morales”, contenida en el Anexo 1-A, deberán presentar el informe de transmisión de donativos que no fueron destinados para sus fines, el cual deberá de contener el importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dichos donativos; o en su caso deberá de manifestar "bajo protesta de decir verdad" que no tienen donativos que transmitir a otra donataria autorizada, en virtud de que fueron destinados en su totalidad al objeto social; lo anterior a fin de que se tenga por presentado el aviso a que se refiere la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A.”

REFORMA 2021

(Art. 82, Fr. V, 2º pa., LISR)

| Texto 2020 | Texto 2021 |
|---|--|
| <p>En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.</p> | <p>En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.</p> |

REFORMA 2021

(Art. 82, Fr. V, 3°pa., LISR)

| Texto 2020 | Texto 2021 |
|---|---|
| <p>Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en este Título para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.</p> | <p>Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.</p> |

CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA IRREVOCABLE DE TRANSMISIÓN DE PATRIMONIO (RMF 3.10.17)

- Para los efectos del artículo 82, fracciones IV y V, y segundo párrafo de la LISR, las donatarias autorizadas podrán modificar sus estatutos o contratos conforme a lo establecido en el citado precepto legal **a más tardar el 31 de diciembre de 2022**, a menos que antes de esa fecha realicen cualquier modificación a sus estatutos o contratos, en cuyo caso la adecuación de las cláusulas de transmisión del patrimonio deberá efectuarse junto con la referida modificación.
- Lo anterior no releva a las donatarias autorizadas de aplicar lo previsto en el artículo 82, fracciones IV y V de la Ley del ISR.

REFORMA 2021: INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA (ART. 82 LISR, FR VI, 1° pa.)

| Texto 2020 | Texto 2021 |
|--|--|
| <p>Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.</p> | <p>Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.</p> |

Exposición de motivos: Debe entenderse como “patrimonio” el “patrimonio contable” en términos de la NIF A-5 (Activo – Pasivo)

REFORMA 2021: INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA (ART. 82 LISR, FR VI, 2° pa.)

| Texto 2020 | Texto 2021 |
|--|---|
| <p>En los casos de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de las obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos a que se refiere el párrafo anterior, sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.</p> | <p>En los casos de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información a que se refiere el párrafo anterior, <u>deberán cumplir con dicha obligación dentro del mes siguiente</u> a aquel en que surtió efectos la notificación de la revocación o a aquél en el que se haya publicado la no renovación de la autorización, a través de los medios y formatos que establezca el SAT, y solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización una vez que cumplan con la obligación omitida.</p> |

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (Art. 140 RLISR)

Deberá estar a disposición del público para su consulta, durante el horario normal de labores, en el domicilio fiscal de la donataria autorizada, conservando copia de ella en los demás establecimientos de la misma, así como a través del programa electrónico que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el propio SAT.

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (Art. 140 RLISR)

- Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales:
 - Declaraciones correspondientes a los últimos 3 años.

- La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella.

- La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.

DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL (RMF 3.10.14)

Se entenderá que las donatarias autorizadas mantienen a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, cuando la información relacionada con la autorización y el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y su patrimonio, así como de las actividades destinadas a influir en la legislación, se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso al público en general, dentro de sus instalaciones.

INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA Y USO/DESTINO DE DONATIVOS (RMF 3.10.10)

Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, **a través del programa electrónico** que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del SAT, de conformidad con lo señalado en **la ficha de trámite 19/ISR denominada “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”** contenida en el Anexo 1-A, **en el mes de mayo de 2021.**

INFORMES DE TRANSPARENCIA DE EJERCICIOS ANTERIORES (RMF 3.10.23)

Las donatarias cuya autorización para recibir donativos deducibles haya perdido la vigencia por omisión en la presentación de la declaración informativa relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, podrán cumplir con la obligación omitida, siempre y cuando:

- a) Adjuten a su solicitud de nueva autorización para recibir donativos la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación correspondiente al o los ejercicios anteriores en los que no cumplió con esta obligación, proporcionando la información descrita en la ficha de trámite 19-ISR.
- b) Conserve en su domicilio fiscal y pongan a disposición del público en general el soporte documental de la información relativa a la transparencia y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación de los ejercicios anteriores.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- VII. Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.
- *CFF. Arts. 81 Fr. XXXI y 82 Fr. XXXI: Sanción por no proporcionar la información o hacerlo de forma extemporánea: de \$158,230 a \$225,280.*

INFORME DE DONATIVOS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA (Art. 112 RLISR)

- Los contribuyentes deberán informar el monto de los donativos así recibidos **si al incluir los impuestos correspondientes, superan los \$100,000.**
- El informe **también se presentará cuando se efectúe, respecto de una misma operación, uno o varios donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y que la suma de ellos supere \$100,000, remitiéndose dicho informe a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a aquél en el que se rebase el monto señalado.**

INFORME DE DONATIVOS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA (Art. 112 RLISR)

- Los contribuyentes que reciban donativos, donde una parte sea en efectivo, en piezas de oro o de plata, y otra parte se pague con cheque, transferencias bancarias u otros instrumentos monetarios, **únicamente estarán obligados a informar dichas operaciones cuando lo recibido por concepto de contraprestación o donativos en efectivo, en piezas de oro o de plata, exceda de \$100,000 dentro de un mismo mes, no considerando para efectos del monto citado lo cubierto con otras formas de pago.**

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

VIII. Informar a las autoridades fiscales, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.

- RMF 3.10.11. Ficha de trámite 20/ISR “Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes” contenida en el Anexo 1-A.

QUE SE CONSIDERA PARTE RELACIONADA Y DONANTE (RMF 3.10.11)

- Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, el capital o el control de la otra, o cuando una persona o un grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de dichas personas.
- Se considera donante a aquel que transmite de manera gratuita, efectivo o bienes a una donataria autorizada en los mismos términos y requisitos que señala la LISR.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA (Art. 82 LISR)

- IX. Tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales > 100 Mdp o que tengan un patrimonio > 500 Mdp, deberán contar con las estructuras y procesos de un **gobierno corporativo**, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.
- A partir del 1/ene/18 (2° Tr., Fr. X).
 - Seguimos sin reglas del SAT.

SOLICITUD PARA SER DONATARIA (RLISR Art. 131)

- **Quienes reciban donativos** de acuerdo a lo previsto por el artículo 27, fracción I de la LISR y los artículos 36 y 134 del RLISR, excepto la Federación, entidades federativas o municipios, y sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR, **deberán solicitar autorización ante el SAT.**

- Al presentar la solicitud de autorización acompañarán la siguiente documentación:
 - I. Escritura constitutiva y estatutos que la rigen y,
 - II. Documento que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 27, fracción I de la LISR.

AUTORIZACIÓN DE DONATARIAS (RMF 3.10.2)

- El **listado de donatarias autorizadas** se dará a conocer a través del **Anexo 14 de la RMF y en la página de Internet del SAT**.
 - Renovaciones, revocaciones o pérdida de vigencia en la página del SAT.

- Para obtener la constancia de autorización para recibir donativos deducibles del ISR, **las organizaciones civiles** y fideicomisos, deberán estar a lo dispuesto en la **ficha de trámite 15/ISR denominada “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles”** contenida en el Anexo 1-A.

AUTORIZACIÓN DE DONATARIAS (RMF 3.10.4)

- La autorización para recibir donativos deducibles **es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue** (36-Bis CFF).
- El **ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, se especifica en el oficio** constancia de autorización.
- El SAT dará a conocer a través del **Anexo 14** las donatarias que hayan perdido la vigencia de la autorización.

VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.4)

- **Requisitos para mantener la vigencia (nuevos RMF 2021):**
 - I. Presenten el informe previsto en la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR (**Informativa de Transparencia**) correspondiente al **ejercicio inmediato anterior**.
 - II. Presenten la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la LISR, (**DAISR anual de febrero**) correspondiente al **ejercicio inmediato anterior**.
 - III. **No incurran en alguna de las causales de revocación** a que se refiere el artículo 82-Quater, apartado A de LISR.
 - IV. **No se encuentren con estatus cancelado ante el RFC.**
- Cumplido lo anterior, no es necesario que el SAT emita un nuevo oficio o constancia de autorización.

VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.4)

“Los donativos recibidos durante el ejercicio por el que se perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de esta, serán considerados como ingresos acumulables para las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, en tanto no recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron.”

CAMBIOS A REPORTAR AL SAT (RMF 3.10.2, Fr. III)

Plazo de 10 días (ficha de trámite 16/ISR):

- Cambio de domicilio fiscal,
- Cambio de denominación o razón social,
- Cambio de clave en el RFC,
- Suspensión y/o reanudación de actividades,
- Fusión, extinción, liquidación o disolución, y cambio de residencia.
- Modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva,
- Nuevo nombramiento de representante legal,
- Actualización de teléfono con clave lada, de domicilio de los establecimientos, de correo electrónico, así como la actualización del documento vigente que acredite sus actividades.

CONTROL ADMINISTRATIVO Y TRANSPARENCIA (Art. 82 LISR)

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el RLISR y las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

REFORMA 2021: DEROGACIÓN DE POSIBLE CERTIFICACIÓN PARA DONATARIAS (ART. 82-TER)

- Artículo adicionado en 2017.
- Estableció la **posibilidad de que las donatarias pudieran optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social**, en los términos que en reglas de carácter general establezca el SAT.
- Nunca fueron emitidas las reglas por el SAT, no hay organismos certificadores y resultaría caro para las donatarias.
- Se deroga.

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN (Art. 82 LISR)

- El **SAT podrá revocar o no renovar las autorizaciones** para recibir donativos deducibles a **las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir** conforme a las disposiciones fiscales, **mediante resolución notificada personalmente.**
- El SAT publicará los datos de tales entidades en el DOF y en su página de Internet.

ENTREGA DE DONATIVOS POR REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN (Art. 82 LISR)

Tratándose, entre otras, de las instituciones de enseñanza a las que se les revoque o no se les renueve la autorización para ser donatarias, **a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 27, fracción I, último párrafo de la LISR durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.**

REFORMA 2021: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DONATARIAS (ART. 82-QUATER)

- Seguridad jurídica: Pasan de la RMF a la LISR.
- Se adiciona el Art. 82-Quater con dos apartados:
 - A. Causales de revocación de autorización para recibir donativos. (antes regla 3.10.15 RMF)
 - B. Procedimiento que debe seguir el SAT para dicha revocación. (antes regla 3.10.16 RMF)

CAUSALES DE REVOCACIÓN (ART. 82-QUATER)

- I. **Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente.**
- II. **No expedir el CFDI que ampare los donativos recibidos o expedir CFDI de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.**
- III. **Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del SAT o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder el SAT, se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.**

CAUSALES DE REVOCACIÓN (ART. 82-QUATER)

- IV. **Estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.**
- V. **Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una donataria que haya sido revocada su autorización por ubicarse en el supuesto referido en la fracción anterior, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las donatarias durante la vigencia de la misma.**
- VI. **Encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 80 de la LISR (ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal).**
 - ***En este caso no podrán volver a solicitar autorización como donatarias.***

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN (ART. 82-QUATER)

- I. El **SAT emitirá oficio** a través del cual **dé a conocer a la donataria autorizada la causal de revocación** que se configure, **otorgándole un plazo de 10 días hábiles siguientes** a aquél en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar la misma. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del CFF.
- II. **Agotado el plazo anterior, la autoridad fiscal emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de 3 meses**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agotó el referido plazo.
- III. **La resolución** señalada en la fracción que antecede **se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.**

NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN (RMF 3.10.12)

➤ Las organizaciones civiles que, habiéndola perdido, soliciten nueva autorización para recibir donativos deducibles, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con:

- La ficha de trámite 17/ISR “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.
- acredite cumplir nuevamente con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto.

DEDUCIBILIDAD DE DONATIVOS DE P.M. A ESCUELAS (Art. 27, Fr. I LISR)

Los **donativos otorgados a escuelas** autorizadas para recibir donativos, **serán deducibles siempre que:**

- Sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan **autorización o REVOE** en los términos de la LGE;
- Se **destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el RLISR;**
- Se trate de **donaciones no onerosas ni remunerativas;** y
- Siempre que **dichas escuelas no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos 5 años.**

CÁLCULO DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE (Art. 80 LISR)

- Las personas morales no contribuyentes determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas.
- Fórmula:

| | |
|----------|--|
| | Ingresos obtenidos, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los señalados en el Art. 93 LISR, y ○ Aquéllos por los que se haya pagado ISR definitivo. |
| Menos: | Deducciones autorizadas de conformidad con el Título IV de la LISR |
| Igual a: | Remanente distribuible |

REMANENTE DISTRIBUIBLE (Art. 80 LISR)

- Los integrantes o accionistas de las personas morales no contribuyentes:
 - Considerarán como **remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.**
 - **No considerarán como ingresos los reembolsos** que dichas personas morales les hagan **de las aportaciones que hayan efectuado.** Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de la LISR (Cálculos de CUCA).

REFORMA 2021: REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (Art. 79 LISR)

Las instituciones de enseñanza, entre otros no contribuyentes, **considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:**

- a. El importe de las **omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;**
- b. Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR, ~~salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del Art. 147 de la LISR (pagos bancarizados);~~
- c. Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (RMF 3.10.13)

- Las donatarias autorizadas dedicadas a la enseñanza, entre otras, **podrán no considerar remanente distribuible los pagos por concepto de salarios** realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de su actividad o autorización correspondiente, y **que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores.**
- **Requisito:** Llevar en su contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva, de dichos pagos.

ISR DE REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO (Art. 79 LISR)

- Remanente distribuible
 - X Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR (35%)
 - = ISR a cargo de la persona moral.
- Es un impuesto definitivo.
 - Entero: a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos señalados como “remanente ficto”.

OTROS INGRESOS DE DONATARIAS (Art. 80 LISR)

- Las donatarias autorizadas podrán obtener **ingresos por actividades distintas** a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos, **siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.**
- En caso de exceder dicho límite, deberán **determinar el ISR que corresponda a dicho excedente.**

NO SON INGRESOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS (Art. 80 LISR)

- Donativos;
- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios;
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible;
- Cuotas de sus integrantes;
- Intereses;
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual;
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles;
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.
- Cuotas de recuperación

DEFINICIÓN DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN

➤ **RMF 2020. 3.10.25:** Para los efectos del artículo 80, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, **se considerarán cuotas de recuperación, los montos cobrados** por las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de la Ley del ISR, **por la prestación de servicios directamente relacionados con su objeto social o fines por los que fue autorizada, siempre que dichos montos permitan a la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos hacer sustentable la operación cotidiana de los servicios que prestan y sean menores o iguales a los precios de mercado.**

➤ **1RMRF 2021. 3.10.21:** Para los efectos del artículo 80, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, **se considerarán cuotas de recuperación, los montos cobrados** por las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de la Ley del ISR **por la entrega de bienes o la prestación de servicios, directamente relacionados con el objeto social o fines por los que fue autorizada, mismo que se incluye en la constancia de autorización, siempre que dichos montos, sean menores o iguales a los costos en que incurra la donataria para la generación de los mismos. Las donatarias autorizadas podrán establecer cuotas de recuperación diferenciadas de acuerdo con los estudios socioeconómicos que realicen a sus beneficiarios**

ISR DE EXCEDENTE DE OTROS INGRESOS DE DONATARIAS (Art. 80 LISR)

| | |
|----------|---|
| | Ingresos por actividades no relacionadas con su objeto. |
| Menos: | Deducciones estrictamente indispensables para los fines de dichas actividades, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la LISR (Procedimiento: Art. 137 RLISR) |
| Igual a: | Utilidad |
| Por: | Tasa Art. 9 LISR |
| Igual a: | ISR a enterar |

DEDUCCIONES A CONSIDERAR (Art. 137 RLISR)

- **Gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente** a las mencionadas actividades, se deducirán en los términos del Título II de la LISR.
- **Gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente** a las mencionadas actividades, **excepto inversiones en construcciones**, se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción.
- **Inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente** para la realización de dichas actividades, éstas serán deducibles en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.

DECRETO PARA NO PAGAR EL ISR SOBRE EL EXCEDENTE DETERMINADO.

- Decreto del 26 de mayo de 2010.
- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR que se cause, el cual será acreditable contra el ISR que se deba pagar por el excedente citado.
- Procederá cuando las donatarias designen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL ESTÍMULO

| Decreto | Vigencia |
|------------------------------------|-------------------------------|
| 26 de mayo 2010 | De mayo 2010 a diciembre 2011 |
| 12 de octubre 2011 | 2012 y 2013 |
| 26 de diciembre de 2013 | 2014 y 2015 |
| 30 de diciembre de 2015 | 2016 y 2017 |
| 29 de diciembre de 2017 | 2018 |
| Ya no se otorgó el estímulo | 2019 y 2020 |

REFORMA 2021: NUEVO SUPUESTO DE PÉRDIDA DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS (ART. 80 LISR)

- **Adición** de un 8° párrafo al Art. 80 LISR.
- Las **donatarias que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas** para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, **perderán la autorización correspondiente**, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal.
- **Si dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización** para recibir donativos deducibles **no se obtiene nuevamente** dicha autorización, **deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada** para recibir donativos deducibles.

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF y las leyes fiscales.
 - **Obligados a utilizar “Mis Cuentas”**: Donatarias autorizadas con ingresos < 2 Mdp, siempre que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar el impuesto que corresponda en los términos del artículo 80, último párrafo de la LISR (RMF 2.8.1.2).
 - **El resto debe llevar la contabilidad electrónica** conforme al CFF y realizar su envío mensual.
 - Envío obligado a partir de Enero de 2016.

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Expedir y recabar los **CFDI's** que acrediten sus operaciones.
- Si determinan **remanente distribuible**:
 - Presentar, a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente, declaración en la que se determine dicho remanente y la proporción que de él corresponda a cada integrante.
 - Proporcionar a sus integrantes constancia y CFDI en el que se señale el monto del remanente distribuible que les corresponda.

OBLIGACIONES (Art. 86 LISR)

- Expedir las constancias y CFDI's que correspondan por pagos al extranjero.
- Retener y enterar el ISR a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la LISR.
- Cumplir con las obligaciones fiscales relativas a patrones, incluyendo expedición de CFDI de nómina.
- Presentar el 15 de febrero de cada año declaración anual en la que informarán los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas. (DEM: Formato 21).

COLEGIOS COMO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL (REGLAS PARTICULARES APLICABLES)

BASE GRAVABLE (Art. 9 LISR)

| | INGRESOS ACUMULABLES |
|---------------|---|
| Menos: | DEDUCCIONES AUTORIZADAS PTU PAGADA EN EL EJERCICIO |
| Igual: | UTILIDAD FISCAL |
| Menos: | PÉRDIDAS FISCALES |
| Igual: | RESULTADO FISCAL |
| Por | TASA 30% |
| Igual: | ISR ANUAL DETERMINADO |

REGIMEN ESPECIAL DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS (Art. 17 Fr. I LISR)

➤ Tratándose de los **ingresos por la prestación de servicios personales independientes** que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que **los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.**

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

Además de los ingresos de la actividad, considerar, entre otros:

- Ingresos presuntos.
- Ingresos por adquisición.
- Ganancia derivada de enajenación de activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, etc.
- Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, si no se comprueban.
- Intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- Ajuste anual por inflación acumulable.
- Cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000, a menos que se informen conforme al Art. 76, fracción XVI de la LISR (plazo: 15 días).

DEDUCCIONES A CONSIDERAR (Art. 25 LISR)

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ingresos.
- Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Inversiones.
- Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
- Intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- Ajuste anual por inflación deducible.
- Anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de la LISR.

ANTICIPOS A SOCIOS DE S.C. Y A.C. (Art. 94 Fr. II LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Aplicación de tarifa del Art. 96 LISR.
- No tienen derecho a subsidio para el empleo.
- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la Sociedad o Asociación Civil que pague los anticipos.

2021: TARIFA APLICABLE (Art. 96 LISR)

| Tarifa art 96 (2020) | | | |
|----------------------|-----------------|--------------|---|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | % a aplicar sobre excedente del límite inferior |
| \$ 0.01 | \$ 578.52 | \$ - | 1.92% |
| \$ 578.53 | \$ 4,910.18 | \$ 11.11 | 6.40% |
| \$ 4,910.19 | \$ 8,629.20 | \$ 288.33 | 10.88% |
| \$ 8,629.21 | \$ 10,031.07 | \$ 692.96 | 16.00% |
| \$ 10,031.08 | \$ 12,009.94 | \$ 917.26 | 17.92% |
| \$ 12,009.95 | \$ 24,222.31 | \$ 1,271.87 | 21.36% |
| \$ 24,222.32 | \$ 38,177.69 | \$ 3,880.44 | 23.52% |
| \$ 38,177.70 | \$ 72,887.50 | \$ 7,162.74 | 30.00% |
| \$ 72,887.51 | \$ 97,183.33 | \$ 17,575.69 | 32.00% |
| \$ 97,183.34 | \$ 291,550.00 | \$ 25,350.35 | 34.00% |
| \$ 291,550.01 | en adelante | \$ 91,435.02 | 35.00% |

| Tarifa art 96 (2021) | | | |
|----------------------|-----------------|---------------|---|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | % a aplicar sobre excedente del límite inferior |
| \$ 0.01 | \$ 644.58 | \$ - | 1.92% |
| \$ 644.59 | \$ 5,470.92 | \$ 12.38 | 6.40% |
| \$ 5,470.93 | \$ 9,614.66 | \$ 321.26 | 10.88% |
| \$ 9,614.67 | \$ 11,176.62 | \$ 772.10 | 16.00% |
| \$ 11,176.63 | \$ 13,381.47 | \$ 1,022.01 | 17.92% |
| \$ 13,381.48 | \$ 26,988.50 | \$ 1,417.12 | 21.36% |
| \$ 26,988.51 | \$ 42,537.58 | \$ 4,323.58 | 23.52% |
| \$ 42,537.59 | \$ 81,211.25 | \$ 7,980.73 | 30.00% |
| \$ 81,211.26 | \$ 108,281.67 | \$ 19,582.83 | 32.00% |
| \$ 108,281.68 | \$ 324,845.01 | \$ 28,245.36 | 34.00% |
| \$ 324,845.02 | en adelante | \$ 101,876.90 | 35.00% |

HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 94 Fr. III LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los **honorarios a administradores**, comisarios y gerentes generales.
- **Retención a la tasa máxima (35%).**
 - Aplica tarifa Art. 96 LISR si además tienen una relación de trabajo con la persona moral que realice el pago.
- No tienen derecho a subsidio para el empleo.
- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la persona moral que realice el pago.

DEDUCIBILIDAD DE HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 27 Fr. IX LISR)

Deben determinarse en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y que además:

- **El importe anual por persona no sea superior al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.**
- **El importe total de los honorarios o gratificaciones no sea superior al monto de los salarios anuales del personal del contribuyente.**
- **No excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.**

PAGO PROVISIONAL: AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).
- **Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos** que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, **en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.**

PAGO PROVISIONAL: AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

| | | Caso 1 |
|----------------|---|---------------|
| | Utilidad fiscal del Ejercicio | \$ 140,000 |
| | + Rendimientos / anticipos repartidos | \$ 330,000 |
| (A) | Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada | \$ 470,000 |
| | Ingresos acumulables del ejercicio | \$ 5,500,000 |
| | - Ajuste anual por inflación acumulable | \$ 80,000 |
| (B) | Ingresos Nominales del Ejercicio | \$ 5,420,000 |
| (A)/(B) | Coeficiente de Utilidad | 0.0867 |

PAGO PROVISIONAL: AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

| | | Caso 2 |
|----------------|---|---------------|
| | Pérdida Fiscal del Ejercicio | -\$ 140,000 |
| | + Rendimientos / anticipos repartidos | \$ 330,000 |
| (A) | Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada | \$ 190,000 |
| | Ingresos acumulables del ejercicio | \$ 5,500,000 |
| | - Ajuste anual por inflación acumulable | \$ 80,000 |
| (B) | Ingresos Nominales del Ejercicio | \$ 5,420,000 |
| (A)/(B) | Coeficiente de Utilidad | 0.0350 |

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE S.C. Y A.C.

- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).
- **Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos** que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.
- Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SC Y AC

| | |
|---------------|--|
| | Ingresos Nominales del Periodo (Acumulados) |
| Por: | Coeficiente de Utilidad Aplicable |
| Igual a: | Utilidad Fiscal para Pago Provisional |
| Menos: | Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados) |
| Menos: | Pérdida Fiscales de Ejercicios Anteriores |
| Menos: | PTU pagada en el Ejercicio |
| Igual a: | Importe Base para el Pago Provisional |
| Por: | Tasa Art. 9 LISR |
| Igual a: | Pago Provisional Determinado |

POSIBLES DIVIDENDOS FICTOS... (Art. 140 LISR)

- Los préstamos a los socios o accionistas, salvo que:
 - a. Sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - b. Se pacten a plazo menor de un año.
 - c. El interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la LIF para la prórroga de créditos fiscales. (Art. 8, LIF 2018 = 1.26% mensual)
 - d. Efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.
- Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la LISR y beneficien a los accionistas de personas morales.

3. IMPLICACIONES FISCALES PARA IVA Y CFF

ACTOS GRAVADOS Y TASAS (Art. 1 LIVA)

- Sujetos: Causan IVA las personas físicas y las morales que, **en territorio nacional**, realicen los actos o actividades siguientes:
 - a. **Enajenen bienes.**
 - b. **Presten servicios independientes.**
 - c. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
 - d. Importen bienes o servicios
- Tipos de actos:
 - Gravados: 16% y 0%.
 - Exentos.

OBLIGACIONES DE NO CONTRIBUYENTES EN IVA (Art. 3 LIVA)

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas **o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos,** deberán, conforme a lo previsto en la LIVA:

- Trasladar el IVA.
- Aceptar la traslación del IVA.
- Pagar el IVA.

ACTOS/ACTIVIDADES DE COLEGIOS

- Servicios de enseñanza.
 - Con REVOE.
 - Sin REVOE.
- Enajenación de bienes.
 - Libros.
 - Uniformes.
 - Útiles escolares.
 - Alimentos (cafeterías).
- Transporte escolar.

SERVICIOS DE ENSEÑANZA CON REVOE (Art. 15 Fr IV LIVA)

No se paga IVA por la prestación de los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

SERVICIOS DE ENSEÑANZA SIN REVOE

- Art. 16 LIVA: Se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.
- Art. 17 LIVA: Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que **se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.**
- Art. 18 LIVA: Se considerará como **valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio** por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS (Art. 15 Fr III LIVA)

- **No se paga IVA por la prestación de los servicios prestados en forma gratuita**, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

ENAJENACIÓN DE BIENES

- Art. 8: Se considera enajenación todo lo previsto en el CFF (Art. 14).
- Art. 10: La enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

ENAJENACIÓN DE BIENES

- Art. 11: Se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.
- Art. 12: Se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

ENAJENACIÓN DE LIBROS

- **Editados por el propio contribuyente:** Art. 2-A, Fr. I, inciso i): Enajenación a **tasa 0%** cuando se trate de libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.
- **No editados por el propio contribuyente:** Art. 9 LIVA, Fr. III: **No se pagará IVA** (exento) en la enajenación de libros, periódicos y revistas.

DEFINICIÓN DE LIBROS... (Art. 2-A LIVA)

- Se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.
- Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS

- Art. 2-A, Fr. I, inciso b), LIVA: Tasa 0% para productos destinados a la alimentación a excepción de:
 1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
...
 5. Chicles o gomas de mascar.
...

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (Art. 2-A, u.p.)

*“Se aplicará la tasa del **16%** a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo **preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.**”*

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS

Art. 10-A RLIVA establece que **no son alimentos preparados:**

- Alimentos envasados al vacío o congelados.
- Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso posterior de cocción o fritura por parte del adquirente.
- Preparaciones compuestas de carne o despojos, así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración.
- Tortillas de maíz o de trigo.
- Productos de panificación elaborados en panaderías, incluyendo galletas y pasteles.

Si estarán gravados los alimentos anteriores al 16% cuando la enajenación se realice en restaurantes, fondas, cafeterías y similares.

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (RMF 4.3.1.)

Se consideran **alimentos preparados** para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tenga los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de **los siguientes productos**, con independencia de la denominación con que se comercialicen:

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS (RMF 4.3.1.)

- Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.
- Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.
- Gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.
- Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollos y wraps.
- Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.
- Bakes, empanadas o volovanes.
- Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.
- Guisos, incluyendo las denominadas discadas.
- Perritos calientes (hot dogs) y banderillas.
- Hot cakes.
- Alitas.
- Molletes.
- Hamburguesas.
- Bocadillos (snacks).
- Sushi.
- Tamales.
- Sopas Instantáneas.
- Nachos.

ENAJENACIÓN DE AGUA

Art. 2-A, Fr. I, inciso c), LIVA: Tasa 0% para la enajenación de hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

DECRETO 26-DIC-13. ART. 2.1: JUGOS, NÉCTARES, AGUA.

- Se otorga un estímulo fiscal a importadores o **enajenantes de**:
 - jugos,
 - néctares,
 - concentrados de frutas o verduras y
 - productos para beber en los que la leche sea un componente (yogurt para beber, producto lácteo fermentado, licuados),
 - así como agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores a 10 litros.
- El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la importación (IVA VIRTUAL) o por el traslado que debiera realizarse en la enajenación.
- No aplica dicho estímulo en la enajenación de productos preparados.
- Requisito: Que no se traslade IVA al consumidor final.

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS Y DONATIVOS REALIZADOS

- Art. 9 LIVA Fr. IV: Exención a la **enajenación de bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.**
- Art. 8 LIVA, 2° pa: **No se considera enajenación la donación**, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible en ISR.

TRANSPORTE ESCOLAR

- Art. 14 Fr. II LIVA: Se considera **prestación de servicios el transporte de personas o bienes.**
- Art. 15 Fr. V LIVA: **No se paga IVA** por la prestación del servicio de **transporte público** terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.

CÁLCULO GENERAL DEL IVA

| | |
|-----|----------------------------------|
| | IVA TRASLADADO |
| (-) | IVA RETENIDO |
| (=) | IVA A CARGO |
| (-) | IVA ACREDITABLE |
| (=) | IVA POR PAGAR O SALDO A FAVOR |

El que trasladamos

Art. 1-A LIVA

El que nos trasladan

IVA: MOMENTOS DE CAUSACIÓN

- En el momento en que las contraprestaciones se cobren efectivamente.
 - Efectivo, bienes, servicios, anticipo o depósito.
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho.
- Cheques: Cobro efectivo.
- Tarjetas electrónicas: Cuando son aceptadas.

TEMAS DE IVA ACREDITABLE

| | | |
|-----------------|---|----------|
| IVA ACREDITABLE | Concepto | Art. 4 |
| | Requisitos de acreditamiento | Art. 5 |
| | Ajuste de IVA en inversiones (actos mixtos) | Art. 5-A |
| | Opción para determinar el IVA | Art. 5-B |
| | Conceptos que se excluyen de la proporción de IVA acreditable | Art. 5-C |

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- I. Que corresponda a **erogaciones estrictamente indispensables para realizar los actos o actividades gravados**:
 - Que sean deducibles para la LISR.
 - Parcialmente deducibles: el IVA será acreditable en la proporción correspondiente.
- II. Que se recaben **comprobantes** con requisitos fiscales con el IVA expreso y por separado.
- III. Que el IVA haya sido **efectivamente pagado**.

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- IV. Que el **IVA que nos hubieran trasladado y nosotros retenido, se entere** en los términos y plazos señalados en ley.
- Las retenciones se enteran el día 17 del mes siguiente.
 - Su entero debe ser efectivo, no es objeto de compensaciones o acreditamientos.
 - Una vez enterado el IVA retenido, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
- V. En caso de realizar **actos mixtos (gravados y exentos)**, el IVA que se pretenda acreditar se debe identificar y, en su caso, **se debe determinar la proporción de acreditamiento respectiva.**

IVA ACREDITABLE EN ACTOS MIXTOS

1. Separar el monto pagado de IVA que se pretende acreditar en dos bloques:
 - a. Pagado por Inversiones en los términos de la LISR (posibilidad de ajuste dependiendo del destino futuro de la inversión).
 - b. Pagado por otros conceptos.

2. Dentro de cada bloque, identificar las erogaciones por las que se pagó IVA con la generación de actos gravados, exentos y no identificados, en su caso.

IVA ACREDITABLE EN ACTOS MIXTOS

| Identificación de erogaciones pagadas: | Monto del IVA pagado acreditable: |
|---|---|
| Con actos gravados | 100% |
| Con actos exentos | No acreditable |
| NO IDENTIFICADO | En el % de actos gravados (cálculo de proporción) |

PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO POR IVA NO IDENTIFICADO

$$P = \frac{\text{Total de actos o actividades gravados del mes (EXCEPTO CONCEPTOS DEL ART. 5-C)}}{\text{Total de actos o actividades (gravados y exentos) del mes (EXCEPTO CONCEPTOS DEL ART. 5-C)}}$$

| | |
|---|---|
| | Total de IVA acreditable pagado no identificado. |
| x | P (Proporción Acreditable) |
| = | IVA acreditable pagado de erogaciones relativas a actos mixtos. |

CONCEPTOS QUE SE EXCLUYEN DEL CALCULO DE LA PROPORCIÓN (ART 5-C)

- I. Importaciones.
- II. Enajenación de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos.
- III. Dividendos.
- IV. Enajenación de acciones y partes sociales.
- V. Enajenación de moneda nacional, extranjera y piezas de oro.
- VI. Intereses percibidos
- VII. Enajenación a través de arrendamiento financiero.
- VIII. Dación en pago o adjudicación judicial.
- IX. Derivados de operaciones financieras derivadas.
- X. Enajenaciones de certificados de participación inmobiliaria.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 32 LIVA)

- I. Registro contable conforme al CFF. Separación de operaciones realizadas por tasas.
- II. Tratándose de comisionistas, separar en la contabilidad operaciones propias de las llevadas a cabo por comisión.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales conforme al CFF.
- IV. Presentar declaraciones: mensuales, bimestrales o trimestrales según les aplique.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 32 LIVA)

- V. Expedir CFDI's por retenciones de IVA.
- VI. Presentación de aviso en caso de ser retenedores habituales.
 - Art. 75 RLIVA: Dos o más retenciones en 1 mes.
- VII. Informar en la declaración anual de ISR los datos de IVA que se soliciten.
- VIII. Informativa mensual de proveedores y retenciones. (DIOT)
 - Sustituye la obligación de presentar declaración de clientes y proveedores a que se refiere la LISR.
 - Presentación mensual, a más tardar el último día del mes siguiente.

C.F.F.

CONSIDERACIONES EN EXPEDICIÓN DE CFDI'S (Art. 29-A CFF)

CFDI de donativos: Los CFDI's que amparen donativos deducibles, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible.

CONSIDERACIONES EN EXPEDICIÓN DE CFDI'S (Art. 29-A CFF)

- CFDI que ampare transporte escolar: Los CFDI's que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- CFDI's de parcialidades: Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

RMF 11.3.1 CFDI DE COLEGIATURAS

- Para los efectos del Artículo 1.8., fracción II del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, e incorporar el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas"

4. RELACIONES LABORALES, PROFESIONALES Y CON MIEMBROS Y/O SOCIOS

RELACIÓN DE TRABAJO LFT

- **Art 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.** Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
- **Art. 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.** Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
- **Art. 21.- Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.**

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

1. Trabajo personal.
 2. Pago de un salario (remuneración).
 3. **Subordinación.**
- No importan:
- El tipo o denominación del contrato que ampare la relación.
 - La duración de la jornada laboral (eventual, parcial, completa)

SUBORDINACIÓN

SUBORDINACION, CONCEPTO DE. *Subordinación significa, por parte del patrón, un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; esto tiene su apoyo en el artículo 134, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estará subordinado quien presta el servicio, en todo lo concerniente al trabajo.*

Registro No. 243086

Localización: Séptima Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 127-132 Quinta Parte, Página: 117

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral.

SUBORDINACIÓN

RELACION LABORAL. LA SUBORDINACION ES EL ELEMENTO DISTINTIVO DE LA. *El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, establece que por relación de trabajo debe entenderse la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Así pues, **la relación laboral tiene como elemento distintivo la subordinación jurídica entre patrón y trabajador, en virtud de la cual el primero se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo del segundo, quien a su vez tiene la obligación correlativa de acatar al patrón.***

Registro No. 205158

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Mayo de 1995, Página: 289. Tesis: IV.2o. J/1

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

¿LOS PROFESORES SON SUBORDINADOS?

- Tiene un horario de trabajo (horario de clase)
- Si no puede asistir a su clase, debe avisar o pedir permiso para ausentarse
- Lleva un temario al cual ciñe su clase, incluso cuando tenga “libertad de cátedra”
- Está obligado a llevar controles administrativos o realizar actividades adicionales a la simple impartición de su clase:
 - Listas de asistencia
 - Reportes de calificaciones
 - Juntas de maestros

OTRAS CONSIDERACIONES

➤ Maestro de primaria particular

- Hasta el año 2013, la CONASAMI fijó un salario mínimo profesional para esta categoría.
- A partir del 2014, se quitó de los salarios mínimos profesionales.
- Hasta 2013:
 - **36. MAESTRO(A) EN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES.** Es la persona que imparte clases en instituciones particulares de enseñanza. Prepara sus clases, asiste al lugar de su trabajo a un horario fijo, controla la asistencia y disciplina de sus alumnos, efectúa las evaluaciones o exámenes periódicamente y hace los reportes necesarios.

➤ Si bien ya no existe esta categoría en los salarios mínimos profesionales, quedó el antecedente.

➤ Maestros de secundaria tiene una dinámica muy similar a los de primaria

OTRAS CONSIDERACIONES. LIBERTAD DE CÁTEDRA

RELACION LABORAL. LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN EL TRABAJO DE ENSEÑANZA, NO EXCLUYE LA.-Aun cuando el trabajo de enseñanza se desenvuelve sobre el principio educativo de la libertad de cátedra, tal circunstancia no excluye la relación laboral en esa actividad, pues aquélla no consiste sino en la facultad con que cuenta el profesorado para impartir sus clases con los sistemas pedagógicos y el enfoque que se consideren adecuados. Si a lo anterior agregamos que **la anotada libertad no exime a los profesores de sujetarse en la impartición de su cátedra, tanto a los programas previamente elaborados para el desarrollo del curso, como a los controles documentales que requiere la institución educativa sobre asistencia, evaluación, cumplimiento del programa y logros en el mismo, y que además, la prestación del servicio era personal y a cambio de ella se otorgaba el pago de una remuneración, es inconcluso que en esas circunstancias la relación entre las partes tenía la naturaleza laboral, por actualizarse los elementos legales de servicio personal, subordinación y pago salarial, resultando por ello irrelevante el que en el contrato se le denominara prestación de servicios profesionales.**

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (TCO17059 LAB). Amparo Directo 10857/88

OTRAS CONSIDERACIONES

- Ley Federal del Trabajo
 - Título Sexto - Trabajos especiales
 - Capítulo XVII - Trabajo en las **universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley**. (Arts. 353-J a 353-U).
- A vigilar posible reforma en materia de subcontratación, a discusión en febrero 2021.

EN RESUMEN...

➤ Puntos clave:

- Configuración de los elementos de una relación laboral: trabajo personal, pago de un salario y subordinación.
 - No importa si la jornada es por horas, tiempo parcial o tiempo completo.
- Interpretación del derecho laboral: lo que más convenga al trabajador (Art. 18 LFT) y la relación de trabajo se presume existente (Art. 21 LFT).
- Otras consideraciones:
 - ¿Se proveen herramientas/materiales de trabajo?
 - ¿Se hacen pagos que típicamente corresponden a trabajadores?
 - ¿Existe un horario y lugar fijo de clases?

LSS: RÉGIMEN OBLIGATORIO

- Art. 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:
 - I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la LFT, **presten, en forma permanente o eventual**, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un **servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;**

CONSIDERACIONES IMSS PARA PROFESORES ANTECEDENTES

- Acuerdo 773/2000, emitido el 22 de noviembre de 2000.
 - Maestros con > 18 horas a la semana eran sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio.
 - Maestros con < 18 horas de trabajo a la semana podrían no ser sujetos de aseguramiento cuando:
 1. La docencia no hubiera sido su principal fuente de ingresos.
 2. Los ingresos provenientes de dicha actividad no hubieran sido su fuente única y principal de su subsistencia.
 3. Que hubieran sido derechohabientes de algún sistema de seguridad social.
- Acuerdo 279/2003, emitido el 9 de julio de 2003, deja sin efectos el acuerdo 773/2000, desapareciendo el criterio relacionado a las 18 horas a la semana.

CONSIDERACIONES IMSS PARA PROFESORES VIGENTES

- **ACDO-HCT-311007/453 (D.I.R.)** del 31 de octubre de 2007, el cual fue revisado y modificado por el acuerdo **ACDO.SA1.HCT.300708/181.P.DIR**, del 30 de julio de 2008.
- Consideraciones
 - En el caso de los **profesores de asignatura, independientemente de que sean contratados por jornadas completas, media jornada o por hora clase, en principio son sujetos de aseguramiento** del régimen obligatorio del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, de la Ley del Seguro Social.
 - Sin embargo, tratándose de profesores de asignatura, **no serán considerados sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del Seguro Social, cuando se acrediten los siguientes hechos:**

CONSIDERACIONES PARA NO ASEGURAMIENTO DE PROFESORES DE ASIGNATURA

- a) Que la **institución educativa y el profesor tengan celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales**, en la forma y términos previstos por la legislación civil **y que este contrato no impida al profesor impartir cátedra en otras instituciones;**

- b) Que el **profesor le traslade a la institución educativa, en forma expresa y por separado, el IVA causado por los servicios prestados, salvo que dicha remuneración haya sido asimilada a salarios**, en los términos previstos por el artículo 110, fracción V, de la LISR;

CONSIDERACIONES PARA NO ASEGURAMIENTO DE PROFESORES DE ASIGNATURA

- c) Que la docencia no sea la actividad preponderante del prestador del servicio. Existe como actividad preponderante la docencia, cuando:
- El total de las remuneraciones pagadas por las instituciones educativas a las que le preste sus servicios, durante un ejercicio fiscal, represente más del 50% del total de los ingresos por él obtenidos por su actividad profesional en el ejercicio fiscal correspondiente o
 - Imparta más de una clase a uno o varios grupos en el mismo período lectivo;
- d) Que el profesor no se encuentre en la nómina y no reciba de la institución educativa prestaciones similares a las del personal de nómina, como aguinaldo, horas extras, vacaciones y participación en las utilidades de la institución, entre otras.

CONSIDERACIONES PARA NO ASEGURAMIENTO DE PROFESORES DE ASIGNATURA

Documentos a conservar por la institución educativa en su domicilio fiscal durante el tiempo que establece el CFF:

1. Los **contratos de prestación de servicios profesionales** que haya celebrado con el profesor de que se trate;
2. **Copias fehacientes de las retenciones fiscales** efectuadas en el ejercicio fiscal correspondiente.
3. **Copias fehacientes de constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario** que le fueron entregadas a los profesores;

CONSIDERACIONES PARA NO ASEGURAMIENTO DE PROFESORES DE ASIGNATURA

4. Los **controles académicos en los que conste el número de horas clase impartidas** en el período lectivo;
5. Los **recibos de honorarios expedidos con motivo de la prestación de los servicios contratados**, con los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A del CFF, **salvo que dichos honorarios hayan sido asimilados a salario, en cuyo caso la institución educativa deberá recabar el escrito** mediante el que el profesor le comunique que ha optado por pagar el impuesto de conformidad con las disposiciones del Capítulo I, del Título IV, de la LISR; y
6. Los **registros administrativos y contables en los que conste que los profesores no recibieron conceptos tales como sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, participación de utilidades u otra prestación de carácter laboral.**

¿Y QUE DICE LA PÁGINA DEL IMSS?

- <https://www.gob.mx/imss/articulos/sabias-que-las-profesoras-y-profesores-tienen-derecho-al-imss?idiom=es>
- Los profesores no serán sujetos de aseguramiento si se cumplen las siguientes condiciones:
 - Cuenten con un **contrato de prestación de servicios profesionales** en términos de la legislación civil.
 - Que el(la) profesor(a) **traslade el IVA** a la institución educativa de manera expresa y por separado, por los servicios prestados, **excepto tratándose de asimilados a salarios**.
 - Que **la docencia no sea la actividad preponderante, es decir, que no rebase 50% del total de los ingresos del profesor** durante un ejercicio fiscal correspondiente.
 - Que el(la) profesor(a) **no esté en la nómina de la institución educativa ni reciba las mismas prestaciones que los(las) trabajadores(as)** que están en nómina (aguinaldo, horas extras, vacaciones).
 - Que el(la) **profesor(a) se dedique bajo el contrato estipulado, exclusivamente a la actividad de dar clases, no debiendo realizar ninguna otra actividad que le genere ingresos de la institución**

OTRAS CONSIDERACIONES IMSS

➤ INFONAVIT:

- Técnicamente, los criterios del IMSS no son aplicables.
- Imposibilidad práctica (plataforma de pago) de hacer aportaciones al INFONAVIT pero no al IMSS.

➤ Violación a los principios de Seguridad Jurídica y Jerarquía Normativa

- Criterio del IMSS afecta la esfera jurídica del sujeto de aseguramiento, contraviniendo leyes federales (LFT, LSS, LINFONAVIT).
- Los criterios del IMSS no pueden afectar lo dispuesto en la LFT, por lo que la relación de trabajo pudiera subsistir incluso para instituciones educativas que se adhieran al criterio citado.

JURISPRUDENCIA: CONTRATO CIVIL NO BASTA...

“RELACIÓN LABORAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, CÓMO SE ACREDITA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.- Se considera que un contrato de prestación de servicios profesionales por sí solo es insuficiente para acreditar el vínculo existente entre el trabajador y una sociedad en la que presta sus servicios, si en el juicio contencioso administrativo federal, obran otras pruebas de las que se desprendan elementos de subordinación y dependencia económica para resolver sobre la existencia de una relación laboral o de una de naturaleza civil, pues aun y cuando la actora, en su demanda niegue la existencia de la relación laboral y para tal efecto exhiba como prueba un contrato de prestación de servicios, en el que se especifica ese hecho, en donde se señala que el vínculo se rige por las disposiciones del Código Civil Federal o de una entidad federativa, este instrumento por sí solo no demuestra que la relación haya sido de tal naturaleza, pues el referido documento debe estudiarse conjuntamente con el resto del material probatorio para resolver lo conducente; lo anterior tiene como fundamento la tesis Jurisprudencial I.9o.T J/51, sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito cuyo rubro es “RELACIÓN DE TRABAJO. UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR SÍ SOLO ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR EL VERDADERO VÍNCULO EXISTENTE, SI OBRAN EN EL JUICIO OTRAS PRUEBAS DE LAS QUE SE DESPRENDAN LOS ELEMENTOS DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ECONÓMICA PARA RESOLVER LO CONDUENTE”;...

JURISPRUDENCIA: CONTRATO CIVIL NO BASTA...

... de ahí que si en el juicio se acreditan los elementos de subordinación, como es el caso en que el prestador del servicio se le ordena dónde y cómo debe realizar su trabajo, se le proporcionan los medios para el desempeño de su actividad y éstos son propiedad del patrón, quien les otorga préstamos, y se les asigna una compensación económica, que aun cuando se le denomine honorarios, por así haberse consignado en el contrato respectivo, en realidad se trata de la retribución que se le paga por su trabajo; por consiguiente, si se justifican estos extremos se debe concluir que la relación existente entre las partes es una relación laboral, acorde a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social en relación con los diversos 8, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo y por ende son sujetos de aseguramiento obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de ninguna manera se puede establecer que exista una relación de naturaleza civil.”

- Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima Época, Año III, Núm. 19, pp. 125-135, VII-J-SS-58, **Jurisprudencia**, febrero de 2013. Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día 10 de octubre de 2012

PERO EN 2015...

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES. LIBERA A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DEL PAÍS DE LA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.-De un análisis integral del artículo 123, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que **si bien es cierto es un derecho social el que todos los mexicanos gocen de la seguridad social que brindan las instituciones públicas, también es cierto que este derecho no corresponde a aquellos maestros que prestan un servicio profesional de tiempo parcial con las universidades privadas del país**, en virtud a que acorde a la ley reglamentaria del artículo 123, constitucional, la Ley Federal del Trabajo, solo contempla como obligaciones propias de la misma, a las universidades autónomas y públicas, por lo tanto, cuando la autoridad determina obligaciones patronales a cargo de las universidades privadas, debe advertir que exista plenamente una relación de trabajo, conforme a los artículos 20 y 21, de la ley especial, debiendo considerar que se cumpla con el elemento principal que es la subordinación, lo cual no se encuentra cuando el personal académico lo representan maestros de tiempo parcial, que prestan los servicios con base en un contrato de naturaleza civil, caso en el cual debe estarse únicamente a las disposiciones propias del acto jurídico bilateral, es decir, que las partes se someten en sus derechos y obligaciones, a lo consignado en tal acuerdo de voluntades, **por tanto, no es legal que el Instituto Mexicano del Seguro Social, determine obligaciones de cuotas obrero patronales a este tipo de instituciones académicas, cuando se trate del tema en cuestión.**

- Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima Época, número 52, pp 368, **Tesis** VII-CASR-CEII-7, noviembre 2015.

REMUNERACIONES DIRECTIVOS, MIEMBROS Y/O SOCIOS

- Art. 12 LSS. Los miembros de sociedades o asociaciones civiles no están contemplados como sujetos de aseguramiento por parte de la sociedad civil de que se trate.
- Pero si un socio/miembro se ubica en los supuestos de existencia de relación laboral (Art. 20 LFT) o de aseguramiento al régimen obligatorio del IMSS (Art. 12, Fr. I, LSS), deberá reconocerse su relación de trabajo y consecuente afiliación al IMSS.
 - Elemento clave: Subordinación

REMUNERACIONES DIRECTIVOS, MIEMBROS Y/O SOCIOS

➤ Servicios profesionales

- CFDI de honorarios: Tit. IV, Cap II, Sección I, LISR
- Asimilados a salarios (Art. 94 LISR)
 - Fr. II. Anticipos de **rendimientos** a socios o miembros de SC/AC
 - Fr. III Honorarios a **miembros de consejos** directivos, de vigilancia, consultivos u otros, así como a **administradores, comisarios y gerentes generales**
 - Fr. V. **Honorarios asimilados**



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFiUE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

**Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX**

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx